

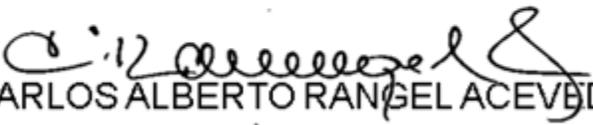
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de marzo de dos mil veintiuno

I. Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que los demandados *Diego Fernando Velandia Espitia* y *Diana Patricia Velandia Espitia* se notificaron por aviso, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. Respecto del diligenciamiento de los oficios de embargo, tenga en cuenta el memorialista que el valor de la inscripción de medidas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debe ser asumida por el interesado. En tal virtud, por secretaría **asígnese cita** para el retiro de los respectivos oficios.

III. Una vez se acredite el embargo del inmueble gravado con hipoteca, se continuará con el trámite como legalmente corresponda, conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00677-00